

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Tres meses	Seis	Un año
En Soria.....	4	7	12 50
Fuera de la capital.	4 50	8 50	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 30 de Abril 1876.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: Con el fin de reunir en una sola disposicion de carácter general cuantas medidas se han adoptado respecto al destino de los prisioneros carlistas que existen en los depósitos, y determinar el que deba darse á los que por su clase y circunstancias no se les ha fijado aun, S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los prisioneros carlistas comprendidos entre las edades de 18 y 40 años, que tengan la aptitud física necesaria, previo reconocimiento facultativo, serán destinados al Ejército de la isla de Cuba para servir como soldados, segun previene la Real orden de 8 de Marzo último, siempre que no se hallen comprendidos en las capitulaciones de Cantavieja y del fuerte de San Leon.

2.º Se hace extensiva la anterior disposicion á los que hubiesen sido Jefes, Oficiales ó Cadetes en las expresadas filas.

3.º Los prisioneros carlistas, que en virtud de lo prevenido en los artículos anteriores vayan á servir á la isla de Cuba y tengan responsabilidad de quintas, servirán en aquel Ejército el número de años señalado á su quinta ó llamamiento, sin rebaja alguna, expidiéndose por las Autoridades de que dependan el certificado correspondiente para que sean puestos en libertad los suplentes.

4.º Los individuos de la clase de tropa desertores de nuestro Ejército que hayan cometido este delito con anterioridad á la publicacion de la Real orden circular de 15 de Julio último, y hubiesen sido hechos prisioneros, serán destinados á servir en el Ejército de Cuba el tiempo que les faltare al consumir la desercion, con el cargo correspondiente, que no podrá ser menos de un año. Si la desercion hubiese tenido lugar despues de publicada la Real orden de 15 de Julio citada, serán juzgados y sentenciados con arreglo á ella, segun el caso.

5.º Los prisioneros carlistas comprendidos en las edades de 18 á 40 años, que aunque sin aptitud física para el servicio de las armas en Cuba sean útiles para prestarle en el Ejército de la Península, ingresarán en sus filas como soldados, por el tiempo de ocho años si tuviesen responsabilidad de quintas, ó por el de tres si no la tuviesen. Estas disposiciones son aplicables, así á la clase de tropa de la faccion, como á la de Jefes, Oficiales y Cadetes, y asimismo á los procedentes de las capitulaciones de Cantavieja y fuerte de San Leon.

6.º Para llevar á efecto lo prevenido en el artículo anterior, los Capitanes generales de los distritos donde existan los prisioneros darán destino en cuerpo á los individuos que deben servir en el Ejército, y por los Jefes de aquellos se expedirán los certificados correspondientes á los que tengan responsabilidad de quintas á fin de que, remitidos á las Diputaciones provinciales respectivas, cubran su cupo y pueda reclamarse la libertad de los suplentes.

7.º Los prisioneros que no contasen el 8 de Marzo último la edad de 18 años, los mayores de 40 y los inútiles para el servicio de las armas en la Península quedan indultados del delito de rebelion y sus conexos; debiendo expedírseles salvo-conducto para residir en el punto que lo deseen, sujetos á la vigilancia gubernativa de las Autoridades; en la inteligencia de que si con su conducta se hiciesen sospechosos, serán deportados á Fernando Poo.

8.º y último. Los Capitanes generales adoptarán las disposiciones convenientes para el cumplimiento de las anteriores prevenciones; en la inteligencia de que es la voluntad de S. M. que en el más breve plazo posible se dirijan los prisioneros carlistas á los depósitos de embarque, á las Cajas de quintos, á disposicion de los Juzgados respectivos los responsables de delitos comunes, ó á sus casas indultados, segun el caso en que se hallen, á fin de que el día último del próximo mes de Mayo, si es posible, queden disueltos los depósitos de prisioneros.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1876.—CERBALLOS.—Señor....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 26.

Desde que por circular de este Gobierno número 43, inserta en el Boletín oficial de 24 de Marzo último, se previno á los Sres. Alcaldes de la provincia abriesen en sus respectivos distritos la sus-

crpcion de donativos con destino á la Caja especial creada por Real decreto de 19 del propio mes para la educacion, alivio y amparo de los huérfanos inutilizados y desamparados por causa de la guerra, ha trascurrido bastante tiempo para que del resultado ofrecido en cada uno pudieran haber dado parte segun se encargaba en la misma.

Muchos de aquellos han cumplido este servicio participando quedar abierta la suscripcion y hasta designando algunos la cantidad con que contribuían á tan laudable objeto; faltando sin embargo otros muchos pueblos que no lo han verificado ni demostrado sus Alcaldes haberlo hecho público en sus localidades.

Teniendo que dar conocimiento al Excmo. Señor Presidente de Administracion de la Caja Nacional del resultado de la suscripcion en esta provincia, he dispuesto recomendarles por medio de la presente que la repetida suscripcion deberá quedar terminada para el día 10 del actual, hasta cuya fecha espero de los Alcaldes que todavia estan en descubierto participen á este Gobierno haber abierto la suscripcion y las cantidades ofrecidas, señalando á todos hasta el 15 del mismo para que ingresen en esta Secretaría los donativos en metálico, á cuyo fin habrán de reducir á este los que hubieran hecho en especie ó granos, y acompañando la relacion duplicada de los suscritores con objeto de que le sea devuelta una como justificante de entrega y la otra para disponer su insercion y hacerla pública en el Boletín oficial para satisfaccion de las corporaciones y particulares de esta provincia.

Soria, 2 de Mayo de 1876.

El Gobernador interino,
RAFAEL TORON.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA

Suministros hechos á las fuerzas del ejército y Guardia civil en el mes de Abril último y liquidados en el día de la fecha.

La Comision provincial, en union del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, ha señalado los siguientes precios á los artículos que á continuacion se expresan:

	Pets.	Cénts.
Racion de pan de 70 decágramos ó sea una y media libra.....	»	24
Id. de cebada, ó sean 6 cuartillos.....	»	71
Id. de paja, ó sean 6 kilogramos.....	»	24
Id. de vino, ó sea un cuartillo.....	»	14
Libra de carne.....	»	56
Litro de aceite.....	1	30
Carbon, kilogramo.....	»	8
Leña, id.....	»	3
Paja larga, id.....	»	4

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos teogan conocimiento de los citados precios, á fin de que por su parte puedan cumplir con lo que previene el art. 6.º de la Real orden de 16 de Noviembre de 1848.

Soria, 3 de Mayo de 1876.—El Vicepresidente FUERTES.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Impuesto del 5 por 100 sobre los presupuestos municipales.

PRESUPUESTOS DE 1875-76.

Relacion del importe total á que ascienden los ingresos de los presupuestos municipales de los pueblos de esta provincia en el actual año, y liquidacion del 5 por 100 para la Hacienda, con expresion de lo que á cada pueblo corresponde pagar en cada uno de los trimestres del expresado presupuesto.

DISTRITOS MUNICIPALES.	Importe total del presupuesto.	Gravámen del 5 por 100.	Corresponde á cada trimestre.
	Pests. Cént.	Pests. Cént.	Pests. Cént.
Abanco	664 04	33 20	8 30
Abejar	1911	95 55	23 89
Abion	1933 18	96 65	24 16
Acrijos	803 61	40 18	10 05
Adradas	1034 40	52 72	13 18
Agreda	29669 06	1483 45	370 86
Aguaviya	1951 13	97 56	24 49
Aguilar de Montuenga	1249 64	62 48	15 62
Alaló	1011 22	50 56	12 64
Alameda	2260	113	28 25
Alcoba de la Torre	1426	71 30	17 82
Alconaba	4880 05	94	23 50
Alcozar	2724 78	136 24	34 06
Alcubilla de Avellaneda	2485 59	124 28	31 07
Alcubilla del Marques	1610 64	80 53	20 13
Alcubilla de las Peñas	1587 56	79 38	19 84
Aldeaelpozo	1680	84	21
Aldea de San Estéban	1351 18	67 56	16 89
Aldealseñor	1775 70	88 78	22 19
Aldealafuente	2381 56	119 08	29 77
Aldealices	766	38 30	9 56
Aldehuela de Agreda	869 74	43 48	10 87
Aldehuela de Periañez	1938 84	96 94	24 23
Aldehuela del Rincon	1097	54 85	13 71
Aldehuelas	2731	136 55	34 14
Alentisque	2408 16	120 40	30 10
Aliud	2166	108 30	27 07
Almajano	2227 62	111 38	27 24
Almaluez	3778 58	188 92	47 23
Almarail	867 73	43 39	10 85
Almarza	3047 56	152 38	38 09
Almazan	23968 22	1198 41	299 60
Almazul	3519 98	175 95	43 99
Almenar	4440 92	222 04	55 51
Alpanseque	1933 67	96 68	24 17
Ambrona	776 33	38 81	9 70
Andaluz	1206 85	60 34	15 08
Arancon	1735 71	86 78	21 69
Arcos	4749 99	237 50	59 38
Arévalo	1690 40	84 52	21 13
Arenillas	1697 75	84 88	21 22
Arguijo	1254 18	62 71	15 68
Armejún	746 41	37 32	9 33
Atauta	1795 13	89 75	22 44
Ailagas	870	43 50	10 88
Baraona	4910 31	245 52	61 38
Barca	2562 32	128 12	32 03
Barcones	4130 57	206 58	51 64
Barriomartin	810 50	40 52	10 13
Bayubas de Abajo	1539 48	76 97	19 24
Beltejar	2196 14	109 80	27 45
Benamira	1532 78	76 64	19 16
Beraton	2740	137	34 25
Berlanga	13007 83	650 40	162 60
Berzosa	2275 62	113 78	28 44
Blacos	1143 29	57 16	14 29
Bliccos	1186 21	59 31	14 83
Blocona	2262 44	113 12	28 28
Bocigas	2075 40	103 77	25 94
Boos	560	28	7
Bordecoréx	1030 16	51 30	12 88
Borjabad	1681 03	84 05	21 01
Borobia	2373 66	118 68	29 67
Bretun	1354 88	67 74	16 94
Brias	1063 61	53 18	13 29
Buberos	2058	102 90	23 73
Buimanco	863 87	43 20	10 80
Buitrago	1143 41	57 17	14 29
Burgo de Osma	24757 72	1237 88	309 47

DISTRITOS MUNICIPALES.

DISTRITOS MUNICIPALES.	Importe total del presupuesto.	Gravámen del 5 por 100.	Corresponde á cada trimestre.
	Pests. Cént.	Pests. Cént.	Pests. Cént.
Cabrejas del Campo	2044	102 20	25 55
Cabrejas del Pinar	2249 75	112 48	28 12
Cabreriza	1267 17	63 36	15 84
Calatañazor	180 50	9 02	2 25
Calderuela	1415 88	70 80	17 70
Caltojar	4377 20	218 86	54 72
Camparañon	762 02	38 10	9 53
Candilichera	3177 94	158 90	39 73
Cañamaque	2732 40	136 62	34 15
Cinredondo	797 75	39 88	9 97
Caravantes	3100 97	155 04	38 76
Caracena	1496 45	74 82	18 70
Carbonera y granja	954 84	47 75	11 94
Cardejon	1517 67	75 88	18 97
Carrascosa (villa)	1468 22	73 41	18 35
Carrascosa de Abajo	1575 57	78 78	19 69
Carrascosa de Arriba	725 49	36 28	9 07
Casarejos	800	40	10
Castejon	1455	71 75	17 93
Castil de Tierra	965 20	48 26	12 07
Castilfrío	1505 56	75 28	18 82
Castilruiz	4150 41	207 52	51 88
Castillejo de Robledo	2079	103 95	25 99
Centenera de Andaluz	1739 87	87	21 75
Cervon	1491 35	74 56	18 64
Chavaler	679 43	33 97	8 49
Chaorna	1233	61 65	15 41
Chercoles	2308 84	115 44	28 86
Cidones	2029	101 45	25 36
Cigudosa	1665 75	83 28	20 82
Cihuela	3351 98	267 60	66 90
Ciria	5220 02	261	65 25
Cirujales	1100	55	13 75
Covaleda	5274 15	263 70	65 93
Cobertelada	2925 83	146 29	36 57
Collado	919 18	45 96	11 49
Conquezueta	1307 68	65 98	16 34
Cortos	1541 27	77 06	19 27
Coscurita	3327 62	166 38	41 59
Cubo de la Sierra	3264 67	163 24	40 81
Cubo de la Solana	3224 21	161 21	40 30
Cueva de Agreda	4541 27	77 56	19 39
Cuevas de Ayllon	1619	80 09	20 02
Cuevas de Soria	1431 40	71 57	17 89
Cuéllar	1363	68 15	17 04
Cuenca (la)	956 25	47 81	11 95
Cuesta (la)	1588 02	79 40	19 85
Dévanos	2500 83	125 04	31 26
Deza	10746 08	537 30	134 34
Diustes	2167 10	108 35	27 09
Dombellas y Santervás	1535 36	76 76	19 19
Duruelo	3921	196	49
Escobosa de Almazan	1325 90	61 31	15 33
Espeja y Aldea	3030 78	251 53	62 68
Espejon	740	37	9 25
Estepa de San Juan	500	25	6 25
Esteras de Medina	891 02	44 55	11 14
Esteras de Soria	1734 76	86 74	21 68
Fraguas	1098 69	54 98	13 74
Frechilla	1791 46	89 57	22 39
Fresno	1868 80	93 44	23 36
Fuencaliente de Medina	2403 85	120 19	30 05
Fuentearmegil	3196 78	159 84	39 96
Fuentebella	787 77	39 39	9 83
Fuenteabron	2329 29	116 46	29 11
Fuenteantales	612 24	30 61	7 65
Fuenteantales	1222 25	61 11	15 28
Fuenteantales	1541 17	77 05	19 26
Fuenteantales	2684	134 20	33 55
Fuenteantales	3899 66	194 98	48 74
Fuenteantales	1436 20	71 81	17 95
Fuenteantales	2051	102 55	25 64
Fuenteantales	1043 24	52 16	13 04
Fuenteantales	874 75	43 73	10 93
Fuenteantales	2006 14	100 30	25 08
Fuenteantales	1585 83	79 30	19 82
Fuenteantales	4425	221 25	55 31
Fuenteantales	1977 82	98 89	24 72
Fuenteantales	976	48 80	12 20
Fuenteantales	5604 83	280 24	70 06
Fuenteantales	1086 67	54 33	13 58
Fuenteantales	620 25	31 01	7 75
Fuenteantales	2432 86	121 64	30 41
Fuenteantales	3103 85	155 20	38 80
Fuenteantales	1614 52	80 72	20 18

DISTRITOS MUNICIPALES.	Importe total del presupuesto.		Gravámen del 5 por 100.		Corresponde a cada trimestre.		DISTRITOS MUNICIPALES.	Importe total del presupuesto.		Gravámen del 5 por 100.		Corresponde a cada trimestre.	
	Pests.	Cénts.	Pests.	Cénts.	Pests.	Cénts.		Pests.	Cénts.	Pests.	Cénts.	Pests.	Cénts.
Hoz de Abajo.....	615		30	75	7	69	Quintanilla de Tres Barrios.....	915	07	45	75	11	44
Hoz de Arriba.....	1006	20	50	31	12	58	Quiñonería.....	1645	19	82	25	20	56
Huérteles.....	1713	70	85	68	21	42	Rábanos.....	2058	30	102	92	23	73
Ines.....	1675		83	75	20	94	Radona.....	1816	85	90	84	22	71
Iruecha.....	3672		183	60	45	90	Rebollar.....	1659	52	82	97	20	74
Ituero.....	838	40	41	92	10	48	Rebollo.....	1533	32	76	66	19	17
Jaray.....	1465	47	73	28	18	32	Recuerda.....	2377	10	128	85	32	21
Jodra de Cardos.....	837	32	41	86	10	46	Rejas de San Esteban.....	2819	75	140	98	35	24
Judes.....	3382	30	169	11	42	28	Rello.....	1005	65	50	28	12	57
Laina.....	2054		102	70	25	68	Renieblas.....	3721	16	186	65	46	51
Langa.....	5517		275	85	68	96	Retortillo.....	4126	16	205	30	51	58
Ledesma.....	1979	68	98	98	24	74	Revilla.....	2451	87	122	59	30	65
Leria.....	1670	42	83	52	20	88	Reznos.....	4090	42	204	02	51	
Liceras.....	1845	30	92	27	23	07	Riba de Escalote.....	846	25	42	31	10	58
Lodares de Osma.....	1020		51		12	75	Rioseco.....	2222		111	10	27	78
Losana.....	1683	89	84	20	21	05	Rollamienta.....	1302	64	65	13	16	28
Losilla.....	653	94	32	69	8	17	Romanillos.....	3474		173	70	43	43
Lumias.....	690	25	34	51	8	63	Royo y Derroñadas.....	2325		116	25	29	06
Madruédano.....	1294	84	64	74	16	18	Sagides.....	2077	82	103	89	25	97
Magaña.....	3001	17	150	05	37	51	Salinas de Medina.....	1815	18	90	25	22	56
Majan.....	2011		100	55	25	14	Salduero.....	1842	15	92	11	23	03
Mallona.....	918	09	45	90	11	48	San Andrés de Almarza.....	2801	12	140	05	35	01
Alarazovel.....	1410	75	70	53	17	62	San Andrés de San Pedro.....	1005	52	50	28	12	57
Matalebreras.....	3839	48	191	97	47	99	San Esteban.....	7992	75	399	63	99	91
Matamala.....	2925		146	25	36	56	San Felices.....	4202	76	210	13	52	52
Matanza.....	1526	23	76	31	19	08	San Leonardo.....	8780	70	439	03	109	76
Matasejun.....	1619	28	80	91	20	23	San Pedro Manrique.....	7378	87	368	95	92	24
Mazateron.....	3447	10	171	35	42	84	Santa Cruz.....	1400		70		17	56
Medinaceli y barrios.....	8714	80	435	74	108	93	Santa María de Huerta.....	2722	60	135	16	34	04
Mezquetillas.....	1602	72	80	13	20	03	Santa María de las Hoyas.....	4077	50	203	88	50	97
Miñana.....	1820	65	91	04	22	76	Sarnago.....	1306	38	63	32	16	33
Miño de Medina.....	1488	48	74	42	18	60	Sauquillo de Alcázar.....	1656	84	82	84	20	71
Miño de San Esteban.....	1263		63	15	15	79	Sauquillo de Boñices.....	1282	99	64	14	16	03
Modamio.....	666	22	33	31	8	33	Sauquillo de Paredes.....	718	66	35	93	8	98
Molinos de Duero.....	1429		71	45	17	86	Seron.....	6302		315	10	78	78
Momblona.....	1798	91	89	95	22	49	Soliedra.....	1713	75	85	68	21	12
Monteagudo.....	4934	94	246	76	61	69	Somaen.....	3392		169	60	42	40
Montejo.....	4111	20	205	56	51	39	Soria.....	44027	33	2201	36	550	44
Montenegro de Cameros.....	3658		132	90	33	23	Sotillo de Tera.....	3881	71	194	08	48	52
Montuenga.....	2281	79	114	08	28	77	Soto de San Esteban.....	1575	12	78	75	19	69
Morales.....	669	45	33	48	8	37	Suellacabras.....	2742	71	137	13	34	28
Morcuera.....	2237	53	111	88	27	97	Tajahuerce.....	1376	78	68	84	17	21
Moron y su barrio.....	3639	03	281	95	70	49	Tajueco.....	1211	92	60	59	15	14
Muedra.....	1422	06	71	10	17	78	Talveila.....	2356	50	117	82	29	45
Muriel de la Fuente.....	1075	30	53	76	13	44	Taniñe.....	1545		77	25	19	31
Muriel Viejo.....	652		32	60	8	15	Tardajos.....	2346	57	117	32	29	33
Muro.....	2408	83	120	44	30	11	Tardesillas.....	846	33	42	32	10	58
Navalcaballo.....	2048	28	102	41	25	60	Tardelcuende.....	2051	76	102	58	25	64
Navaleno.....	2295	68	114	78	28	69	Taroda.....	2279		113	95	28	49
Nafria la Llana.....	1484	87	74	24	18	56	Tarancueña.....	1738	42	86	92	21	73
Nafria de Ucero.....	1159	52	57	97	14	49	Tejado.....	3062	44	153	12	38	28
Narros.....	529	77	26	48	6	62	Tera.....	1792	99	89	64	22	41
Nepas y Almonacid.....	1864	58	93	23	23	31	Toriengua.....	3012	88	150	64	37	66
Nódalo.....	1068	21	53	81	13	45	Torralba (villa).....	1965	90	98	29	24	57
Nogralas.....	512	19	25	60	6	40	Torrearevalo.....	1433	45	71	67	17	92
Nolay.....	1212	29	60	61	15	15	Torreblacos.....	1119	05	55	95	13	99
Nomparedes.....	1543	72	77	18	19	29	Torremocha.....	2222	60	111	13	27	78
Noviales.....	1315	94	65	80	16	45	Torreveciente.....	1143	78	57	68	14	42
Noviercas.....	5043		252	15	63	04	Torrubia.....	2102	75	105	13	26	28
Ocenilla.....	1478	52	73	92	18	48	Trévago.....	1964	52	98	23	24	56
Olvega.....	6385	61	319	28	79	82	Ucero.....	1099		54	95	13	74
Olmillos.....	1269		63	45	45	86	Utrilla.....	3587	92	179	39	44	85
Oncala.....	1213	09	60	65	15	16	Vadillo.....	828		41	40	10	35
Ontalvilla de Almazan.....	1820	82	91	04	22	76	Valdanzo.....	2277		113	85	28	46
Osma.....	4333		216	65	54	16	Valdeavellano de Tera.....	5698	25	284	91	71	23
Oteruelos.....	1783	32	89	16	22	29	Valdegeña.....	1325	86	66	29	16	57
Paones.....	1578	75	78	94	19	74	Valdelagua.....	1682	90	84	14	21	04
Pedrajas.....	1015	62	50	78	12	69	Valdemaluche.....	3122	68	156	13	39	03
Peñalba.....	1886	26	94	32	23	58	Valdemoro.....	779	90	39		9	75
Peñalcázar.....	2111	38	105	56	26	39	Valdenarros.....	2248		112	40	28	10
Perera.....	469		23	45	5	86	Valdenebro.....	1265	87	63	60	15	90
Peroniel.....	1693		84	65	21	17	Valdeprado.....	1983	58	99	17	27	29
Pinilla del Campo.....	1914	75	95	73	23	93	Valderodilla.....	2690		134	50	33	63
Pinilla del Olmo.....	729	50	36	48	9	12	Valderoman.....	1166	49	58	32	14	58
Piquera.....	2268		113	40	28	35	Valtageros.....	1274	50	63	72	15	93
Portelrubio.....	718	65	35	93	8	98	Valtuña.....	2357	77	117	88	29	47
Portillo.....	909	50	45	48	11	37	Valvenedizo.....	1293	64	64	68	16	17
Povar.....	2109	62	105	48	26	37	Veá.....	802	72	40	13	10	03
Póveda y barrio.....	1082	44	54	12	13	53	Velamazán.....	2641		132	05	33	01
Pozalmuro.....	4376	71	218	83	54	71	Velilla de los Ajos.....	1896	43	94	82	23	79
Puebla de Eca.....	1931	59	96	58	24	14	Velilla de Medina.....	3619	51	180	97	45	24
Quintana Redonda.....	3098	82	154	94	38	74	Velilla de la Sierra.....	1410	64	70	53	17	63
Quintanas de Gormaz.....	1000		50		12	50	Velilla de San Esteban.....	1102	62	55	13	13	78
Quintanas Rubias de Abajo.....	926	48	46	32	14	58	Ventosa de la Sierra.....	812	92	40	64	10	16
Quintanas Rubias de Arriba.....	529	68	26	48	6	62	Ventosa de San Pedro.....	1679	44	83	97	20	99

DISTRITOS MUNICIPALES.	Importe total del presupuesto.		Gravámen del 5 por 100.		Corresponde á cada trimestre.		DISTRITOS MUNICIPALES.	Importe total del presupuesto.		Gravámen del 5 por 100.		Corresponde á cada trimestre.	
	Pests.	Cénts.	Pests.	Cénts.	Pests.	Cénts.		Pests.	Cénts.	Pests.	Cénts.	Pests.	Cénts.
Viana.....	273	27	13	66	3	41	Villaverde.....	1298	82	64	94	16	23
Vildé.....	1086	25	54	32	13	58	Villanueva de Gormaz.....	1768	88	40	22	10	
Villabuena.....	2292	...	114	60	28	65	Vinuesa.....	4642	78	232	14	58	04
Villaciervos.....	3550	42	177	32	44	38	Vizmanos.....	1378	10	68	90	17	23
Villálvaro.....	1702	76	85	24	21	31	Vozmediano.....	540	75	27	04	6	76
Villar del Ala.....	1362	93	68	13	47	04	Yanguas.....	4442	74	222	13	55	53
Villar del Campo.....	1224	02	61	20	15	30	Yelo.....	2819	39	140	97	35	24
Villar de Maya.....	1573	88	78	69	19	67	Zayas de Torre.....	1879	12	93	95	23	49
Villar del Rio.....	2022	42	101	12	25	28							
Villares.....	2255	38	112	76	28	19		844.102	40	42.220	12	10.555	03
Villarijo de San Pedro.....	975	50	48	78	12	19							
Villasayas.....	3945	19	197	26	49	31							
Villaseca de Arciel.....	1734	48	86	72	21	68							

Soria, 26 de Abril de 1876.—El Jefe económico, ANTONIO GONZALEZ WDELL.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, la cátedra de Patología quirúrgica, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la Facultad de Medicina. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 25 de Abril de 1876.—El Rector JERÓNIMO BORAO.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la cátedra de Materia Farmacéutica vegetal, dotada con 3.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la Facultad de Farmacia. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Es-

cuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado Reglamento este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 25 de Abril de 1876.—El Rector, JERÓNIMO BORAO.

INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.

El Intendente militar de este distrito.

Hace saber: Que debiendo enajenarse en licitacion pública simultánea, sin precio limitado, los viveres existentes en los depósitos de Logroño, Miranda, Medina de Pomar y Santander, segun disposicion del Excmo. Sr. Director general de administracion militar fecha de hoy, se convoca por el presente anuncio á la presentacion de proposiciones sueltas hasta la una de la tarde del día 4 de Mayo próximo, en que se celebrará el acto en esta Intendencia y Comisaría de los depósitos citados, en cuyas dependencias se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta, y de los cuales podrán enterarse las personas que deseen interesarse en dicha licitacion.

Burgos, 29 de Abril de 1876.—El Secretario, JULIO BRAVO.—V.º B.º—El Intendente, PABLO GONDO.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de La Cuesta.

Próxima la época en que la Junta pericial se ha de ocupar en la formacion del apéndice para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1876 á 1877, se previene á los contribuyentes que tengan riqueza dentro de la demarcacion de este distrito municipal y hayan sufrido alteracion en ella, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 15 días, las relaciones de que hablan los artículos 20, 21 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, pues de lo contrario sufrirán las consecuencias consiguientes.

Los Sres. Alcaldes de Taniñe, Villar del Rio y Yanguas se servirán dar al presente anuncio la debida publicidad.

La Cuesta, 26 de Abril de 1876.—El Alcalde, MANUEL CUESTA.

Ayuntamiento de Iruecha.

Se arrienda en pública subasta la casa-posada perteneciente á los propios de este pueblo, por tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Julio del presente año al 30 de Junio de 1879; cuyo acto tendrá efecto en la sala consistorial y constará de dos remates, el primero el día 7 del próximo Mayo y el segundo el 14 del mismo; con advertencia que si en el primero no se presentase licitador se celebrará un tercero que servirá de segundo el día 21 del mismo, todos de diez á doce de la mañana y con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Iruecha, 27 de Abril de 1876.—El Alcalde Presidente, FRANCISCO GARCÍA.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado municipal del Burgo de Osma.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Luis Ayuso, Juez municipal de esta villa, en funciones de la jurisdiccion ordinaria de la misma:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Don Luis Torron Ortega, residente últimamente en Maderuela, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de Soria y Segovia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y Escribanía del refrendatario, á fin de notificarle, citarle y emplazarle para ante S. E. la Audiencia del distrito, con la sentencia dictada en la causa criminal seguida contra él y otros vecinos de Valdanzo sobre desorden público; pues de no verificarlo en dicho término se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Dada en El Burgo de Osma á 28 de Abril de 1876.—LUIS AYUSO.—Por su mandado, GABRIEL RODRIGUEZ DOMINGO.

Juzgado de 1.ª instancia de Ciudad-Real

Don Lucas Poveda y Escribano, Juez de primera instancia de esta capital y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del refrendatario se sigue juicio sobre abintestado de Manuel de la Santa y del Rio, natural de Carrascosa de la Sierra, provincia de Soria, vecino que fué de esta capital, en la que falleció el día 2 de Julio de 1874, en cuyo juicio he acordado llamar por estos segundos edictos á los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan á usarle en este Juzgado dentro del término de 20 días, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Soria; habiéndose presentado hasta el día su viuda Teresa Sanchez Martin, en nombre de sus legítimos hijos menores Juan y Justo de la Santa Sanchez, habidos en su matrimonio con el finado Manuel.

Dado en Ciudad-Real á 20 de Abril de 1876.—LUCAS PÓVEDA.—Por mandado de S. S., RAMON ANTONIO VALLES.